

REF: 080013110008-2020-0327-00
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 20 de enero de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

La presente demanda será inadmitida para que aclaren las pretensiones, toda vez que no se está frente a un doble registro que contenga una misma información biográfica, es decir, mismos padres mismo lugar y fecha de nacimiento, sino que se trata de una doble filiación, es decir, una misma persona tiene padres distintos, lo cual solo es factible dirimir a través de un proceso de investigación de paternidad e impugnación de paternidad, asunto que es contencioso.

Por lo anterior, deberán aclararse las pretensiones en ese sentido, sustituyendo íntegramente la demanda y presentando nuevo poder acorde con las nuevas pretensiones. Así mismo, conforme lo dispone el Art. 85 del C.G.P., allegar las pruebas con que se demuestre la calidad con que citan a los demandados.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 85 del C. de P.C.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL impetrada por la señora DAYANA LORIETH VALLES VERGARA, mediante apoderada judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b376b95ecc2785918052e41a7c9f41f57cbbf2a1fc2db368040d4af228331f20

Documento generado en 20/01/2021 12:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>